



ORD.N. /2022 REF: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma: "Derecho de propiedad, dominio y sus límites"

> Santiago, 26 de Enero 2022

DE: CONVENCIONALES FIRMANTES

A: MARIA ELISA QUINTEROS

PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

GASPAR ROBERTO DOMINGUEZ DONOSO

VICEPRESIDENCIA CONVENCION CONSTITUCIONAL

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento general de la Convención Constitucional, para presentar la siguiente iniciativa de norma constitucional en la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios Derechos Fundamentales . Tema: El Derecho de Propiedad Intelectual, el Dominio y sus límites.

EL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, EL DOMINIO Y SUS LÍMITES

FUNDAMENTO:

Hemos sido testigos del bloqueo y del estancamiento de la difusión de nuevos conocimientos, especialmente desde fines del siglo XX, a causa de la mercantilización de éstos y del aprovechamiento de los derechos patrimoniales, convertidos en bienes de capital, más allá de la vida de la propia autoría y muchas veces extendidos varias generaciones.

Las lógicas que subyacen ahí son las relativas a la exacerbación del individuo y sus derechos a gozar de ciertos beneficios, por sobre el colectivo y el bien común. Esto ha sido una de las características del enfoque antropocéntrico con que se ha construido la sociedad moderna, que tiene su expresión más reciente en el ordenamiento cultural, social y económico del neoliberalismo, y que es causa de muchas de las crisis que padecemos en el presente.

En las últimas décadas sin embargo y particularmente en los últimos años, han reaparecido en la discusión pública ciertos principios relacionados con las cosmovisiones originarias que apuntan justamente en un sentido opuesto, es decir, el de relevar la comprensión de un ser humano inserto en una trama vital amplia y de una noción de las y los individuos nunca separados del colectivo y la realidad socio-histórica donde se desarrollan. Así hemos conocido, y hoy forman parte del Reglamento de Ética y Convivencia de la Convención Constitucional (Artículo 3.- Principio de ética en el ejercicio del cargo), principios como Suma Qamaña, Sumak Kawsay y el Kume Mongen (traducidos como Buen Vivir) como fundamentos de la existencia humana, y la causa que sostiene ese "buen vivir" en el caso de la cultura mapuche, el principio de Itrofill Mongen (toda la vida sin excepción), además el Principio Biocéntrico, propuesto por el chileno Rolando Toro Araneda a fines del siglo XX en el contexto del de desarrollo humano, en particular la Biodanza que

creó colectivamente con aportes de intelectuales, hombres y mujeres, principalmente de Argentina y Brasil.

Este Principio Biocéntrico consiste en una manera de sentir y de pensar, que reconoce una tendencia de la producción intelectual, artística y científica de la segunda mitad del siglo XX, expresada en personalidades como Ilya Prigogine, Albert Hofman, Martin Buber, Carl Sagan, Edgar Morin, Francisco Varela, Humberto Maturana, Paulo Freire y un largo etcétera; que se aleja de las nociones de lo antropocéntrico para poner en el centro a la vida.

Es así que desde un enfoque del Principio Biocéntrico , se puede considerar que el núcleo básico en torno al cual se estructura lo social es el vínculo afectivo consigo mismo/a, entre las personas y con el entorno. El Principio Biocentrico está promovido y recuperado por comportamientos éticos, los cuales surgen a partir del desarrollo de nuestra inteligencia afectiva. Este vínculo afectivo toma la forma de una red de relaciones amorosas en las que vamos desarrollándonos como seres humanos, y que tiene como horizonte el despliegue de nuestros potenciales genéticos en comunidad. Las posibilidades de ese despliegue, por lo tanto, están directamente relacionadas con la cualidad de esos vínculos en los cuales nos desenvolvemos históricamente, y de la vivencia que tengamos o no del amor comunitario. Desde ese punto de vista el desarrollo del individuo es un proceso que se da inevitablemente de manera simultánea con el desarrollo histórico-social en donde ella/elle/él está inserta o inserto.

De allí que la creación, en tanto que expresión de esa individualidad, es una actividad que forma parte del impulso de innovación frente a la realidad, organizando los elementos de un modo que no existía previamente, para crear un lenguaje único a partir de una vivencia dialógica con su contexto social, el que se hace presente en tanto está ocurriendo en un momento y espacio particular.

La obra de creación es siempre el resultado expresivo del acto de vivir en sociedad, por lo que se hace necesario estimularla, promoverla y protegerla; pero además, junto con esto, resguardar que esa expresión creativa no se vea limitada en el presente y para las futuras generaciones. Esto se traduce en la necesidad de distinguir claramente los aspectos morales -que permiten al autor o autora a ser reconocido como el creador o creadora de su obra- de los aspectos patrimoniales que permiten a las/los titulares percibir una retribución económica por el uso que terceros hagan de sus obras. Al mismo tiempo otorgar al dominio público un estatus de bien social en sí mismo y no sólo como un subproducto de la expiración de derechos patrimoniales de autor.

Durante largo tiempo hemos observado como obras que contribuyen al desarrollo humano y patrimonial de las y los chilenos dejan de contribuir al crecimiento del país al ser patentados. Creemos que no todo es transable, que aquellas creaciones y conocimientos (Ej. vacunas, metodologías de desarrollo humano, etc.) que aportan al buen vivir y al desarrollo integral de las comunidades, no deben ser privatizadas, ya que limitan el natural flujo de conocimiento que nos permite seguir creciendo como humanidad. Por lo tanto las ideas, procedimientos, métodos de operación, conceptos matemáticos o informáticos, deben circular libremente y no ser susceptibles de registros comerciales. Desde un enfoque biocéntrico, a favor de la vida, no sólo aquellos que pueden pagar deben tener acceso al conocimiento. En consecuencia la Constitución debe considerar un equilibrio entre los derechos individuales y el patrimonio colectivo, que permita y garantice el desarrollo de una humanidad más plena e integrada. Estimular, proteger y compartir el conocimiento humano, sin que pongamos de por medio una transacción económica, también es una forma de promover la equidad y vincularnos afectivamente.

El dominio público, es la utilización de bienes con un fin de interés público, uso o servicio público y no susceptibles de dominio privado, cuya producción no tiene fines de lucro.

Dentro del dominio público, existen obras del llamado "patrimonio cultural común", que pueden ser utilizadas por cualquiera, siempre que se respete la paternidad y la integridad de la obra, como por ejemplo, obras cuyo plazo de protección se haya extinguido, obra de autor desconocido, incluyéndose las canciones, leyendas, danzas y las expresiones del acervo cultural y/o folklórico, obras cuyos titulares renunciaron a la protección que otorga la ley, etc.

También existen modelos de pensamiento alternativos de dominio público, donde se protege la propiedad intelectual desde otra perspectiva fundamentalmente en relación a los derechos morales, permitiendo su difusión y uso comunitario, como son: Licencia Creative Commons, Software Libre, Licencia GNU, Licencia GPL, etc.

Creemos en la necesidad de trascender, por lo tanto, las lógicas individualistas y actualizar las concepciones que nos permitan volver a comprender lo humano como parte de una trama vital amplia, en la que nuestro ser se integra en distintos niveles de vínculo para sostenerse y sostener la comunidad.

"La cultura que hace brillar el talento, no es del todo nuestro bien, y no podemos colocarlo exclusivamente a nuestra disposición. Por el contrario, pertenece principalmente a nuestro país que nos la dio, y para la humanidad, del cual la recibimos como un derecho de nacimiento" Jose Marti

Normativa

Articulo xx

El Estado garantizarà que todos los conocimientos artísticos, intelectuales y científicos, que aporten al desarrollo humano y/o al cuidado de la vida, y/o al buen vivir de la comunidad, serán protegidos, asegurada su difusión y de dominio público. El estado calificarà dichos aportes e indemnizarà a sus autores de acuerdo a lo que establezca la ley. Los derechos de autoría de su obra serán siempre protegidos.

Artículo xx

Los derechos patrimoniales derivados de una creación, tendrán vigencia post mortem de acuerdo a lo señalado en el Convenio de Berna, suscrita por Chile 1946, y ratificado por Chile 1975. Transcurrido el plazo que fija dicho Convenio, estos conocimientos serán de dominio público.

Artículo xx

Los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas sistematizados en comunidad y otros conexos, que aportan al desarrollo humano y/o al cuidado de la vida y/o al buen vivir de la comunidad, no podrán ser usados con fines comerciales, sin la autorización de dichas comunidades.

Artículo xx

Las obras cuya propiedad intelectual sea distinta a los herederos y que correspondan a materias señalados en inciso primero, serán de dominio público, sin derechos post mortem y no tendrán derecho a indemnización.

Articulo xx

El Estado implementará el desarrollo de tecnologías, equipamiento, profesionales especializados en la investigación científica, para la creación de medicinas, procedimientos, para el desarrollo humano y/o al cuidado de la vida, y/o al buen vivir de la comunidad, para asegurar la soberanía de la salud de toda la población.

Iniciativa presentada por Movimiento Biocèntrico y apoyada por:













MALUCHA PINTO SOLARI 4608. ZO7-9 DISTRITO 13 Patrocinios: Ein Chings 11612206.2 wilthis pracing 12090826-12 120108182 Lobel Gody monardez 8.(11.540-7 fold God of. MANIAZIVENA. tardine Vildre 16.230-6418 -0 Vonessa Hope 7-1808639 13902.9X8.K 121.008 200 r h

Kligh Selfort Nab XE &)
And About 55379750 lails lalo